231

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto De Sustanciación No. 1438

RADICACIÓN:	7600133 33 001 2013 00089-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDY FIGUEROA BURBANO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas a cargo de la parte demandante practicada por la secretaria del Despacho visible a folio 230 del expediente, por la suma de **CIENTO SETENTA y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($174.432).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

06 OCT 2016

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1253

PROCESO NO.	**76001-33-33-001-2015-00242-00**
DEMANDANTE:	**NANCY CAMPO GARZON**
DEMANDADO:	**UGPP**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**

Revisado nuevamente para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta la siguiente irregularidad que impide la admisión:

1. De lo contenido en el expediente se observa que no obran la totalidad de los actos administrativos demandados tal y como lo dispone el Artículo 166 numeral 1 de la ley 1.437 de 2.011, en consecuencia debe la parte demandante dar cumplimiento a lo establecido en la anterior norma referida.

Se advierte que conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 1564 de 2012, debe el actor aportar el contenido del escrito por medio del cual subsana la demanda en medio magnético – preferiblemente formato PDF – y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente acción por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 OCT 2016

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

RS

JARA

201

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto De Sustanciación No. 1491

RADICACIÓN:	7600133 33 001 2012 00087-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMERI QUIÑONES SOLIS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas a cargo de la parte demandante practicada por la secretaria del Despacho visible a folio 200 del expediente, por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($417.819).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 OCT 2016 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

221

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1439

RADICADO:	76001-33-33-001-2013-00166-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	REINALDO TAMAYO
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-DESAJ y OTRO

En cumplimiento a lo previsto en el Articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha 19 de Abril de 2017 a las 11:00am en la Sala 1, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

347

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación Nº 1432

Proceso:	76001333300120130032900
Demandante:	CARLOS OVIDIO BALANTA y OTROS
Demandado:	RED DE SALUD DE LADERA y OTROS
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA.

Mediante Oficio No. CENDES2016-460 de fecha 29 de septiembre de 2016, suscrito por Doctor León Mario Toro Cortes-Coordinador Centro de Estudios en Derecho y Salud-CENDES- Facultad de Derecho-Universidad CES informa que para dar cumplimiento a la orden Judicial es necesario aportar unos documentos y consignar unos gastos, lo anterior se pondrá en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

Igualmente y como quiera que la prueba está a cargo de la entidad demandada RED DE SALUD DE LADERA E.S.E., a ella se le concede el termino de diez (10) días para que cumpla con los requerimientos puestos de presente en el anterior oficio, so pena de entenderse por desistida la prueba.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR y PONER en conocimiento de las partes el oficio No. CENDES2016-460 de fecha 29 de septiembre de 2016, allegado por Doctor León Mario Toro Cortes-Coordinador Centro de Estudios en Derecho y Salud-CENDES-Facultad de Derecho-Universidad CES, visible a folios 343 y 344 del cuaderno principal.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de diez (10) días a la entidad demandada RED DE SALUD DE LADERA E.S.E., para que cumpla con los requerimientos puestos de presente en el anterior oficio, so pena de entenderse por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto De Sustanciación No. 1442

RADICACIÓN:	7600133 33 001 2014 00044-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARLEY ARAGON MUÑOZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas a cargo de la parte demandante practicada por la secretaria del Despacho visible a folio 138 del expediente, por la suma de **SESENTA y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($66.402).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto De Sustanciación No. 1440

RADICACIÓN:	7600133 33 001 2014 00060-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JULIO CESAR ORTIZ ALVAREZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas a cargo de la parte demandante practicada por la secretaria del Despacho visible a folio 155 del expediente, por la suma de **CUARENTA y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($49.790).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

137

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1437

RADICACION: 760013333001-2015-00147-00
ACCION: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNAN RICARDO VILLAREAL ACUÑA
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

En atención a la **LIQUIDACION DE REMANENTES** de gastos del proceso que antecede, realizada por la Secretaría en el proceso arriba referenciado, y con el fin de hacer devolución de los mismos a la parte actora conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 207 del Código de lo Contencioso Administrativo el despacho,

RESUELVE:

1.- PONER en conocimiento de la parte actora la **LIQUIDACION DE REMANENTES** que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, a fin de hacer entrega de los mismos dentro del término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.

2.- Para los efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la parte demandante debe solicitar por escrito ante la Secretaría del Juzgado, la **DEVOLUCION** de los remanentes, los cuales se entregarán directamente al interesado o a quien éste autorice, sin auto que lo ordene.

3.- ADVERTIR a la parte demandante que si vencido el término concedido en el numeral 1º de esta providencia, sin que los remanentes hubieren sido reclamados, comenzará a contar el término de **PRESCRIPCION** establecido en el artículo 9º del Acuerdo 2552 de 2004, en armonía con el artículo 4º del Acuerdo 115 de 2001, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

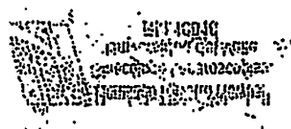

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1450

RADICADO:	76001-33-33-001-2015-00394-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA PASCUALA ALVAREZ MOSQUERA
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG

En cumplimiento a lo previsto en el Articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **Once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las Dos (02:00) de la tarde** en la Sala 10, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

98

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1447

RADICADO:	76001-33-33-001-2015-00426-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS RODRIGUEZ SALINAS
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-FOMAG

En cumplimiento a lo previsto en el Articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **Nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las diez (10:00) de la mañana** en la Sala 10, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1451

RADICADO:	76001-33-33-001-2015-00439-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	ROBERTO LUIS MARIN VILLAFAÑE
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG

En cumplimiento a lo previsto en el Articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las diez (10:00) de la mañana** en la Sala 1, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

87

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1446

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00006-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	DORA ELENA MORENO ORTIZ
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-FOMAG

En cumplimiento a lo previsto en el Articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve (09:00) de la mañana** en la Sala 10, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1421

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00007-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	NELLY LOZADA DE MORENO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En cumplimiento a lo previsto en el Articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha 21 de Abril de 2017 a las 9:00am en la Sala 2, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

117

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1424

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00014-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	EDISON ACEVEDO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

En cumplimiento a lo previsto en el Articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha 20 de Abril de 2017 a las 3:00pm en la Sala 2, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

84

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1448

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00052-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	JHON ALEXANDER MARTINEZ SERRANO
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-FOMAG

En cumplimiento a lo previsto en el Articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **Diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las tres y media (03:30) de la tarde** en la Sala 10, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1449

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00070-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	XIOMARY CASANOVA CASTILLO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y OTROS

En cumplimiento a lo previsto en el Articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **Once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las tres (03:00) de la tarde** en la Sala 10, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1429

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00077-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	BLANCA LILIA DIAZ OTALORA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En cumplimiento a lo previsto en el Articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha 19 de Abril de 2017 a las 2:00pm en la Sala 1, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

80

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1452

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00084-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA RUBY MAYOR VARELA
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG

En cumplimiento a lo previsto en el Articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **Veintisiete (27) de Octubre de dos mil dieciséis (2016), a las tres (03:00) de la tarde** en la Sala 9, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

86

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1455

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00087-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ BELLA LAMOS DE GAMBOA
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG

En cumplimiento a lo previsto en el Articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **Veintisiete (27) de Octubre de dos mil dieciséis (2016), a las Once (11:00) de la mañana** en la Sala 9, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

77

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1453

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00119-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	ANA DE JESUS IZQUIERDO DE CORREA
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG

En cumplimiento a lo previsto en el Articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **Veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016), a las Once (11:00) de la mañana** en la Sala 9, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

42

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1419

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00126-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En cumplimiento a lo previsto en el Articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha 19 de Abril de 2017 a las 3:00pm en la Sala 1, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No 1248

ACCION: **NULIDAD Y REST. DEL DERECHO TRIBUTARIO**
RADICACIÓN: **76001 33 33 001 2016 00195 00**
DEMANDANTE: **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A–CORBETA Y/O ALKOSTO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE EL CERRITO (VALLE DEL CAUCA)**

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión, toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 Y 156 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A–CORBETA Y/O ALKOSTO** dentro del proceso de la referencia.

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1.437 de 2.011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

   a) La entidad demandada **MUNICIPIO DE EL CERRITO** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

   b) al Ministerio Público y,

   En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. ORDENAR a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada **MUNICIPIO DE EL CERRITO** y al **MINISTERIO PUBLICO,** en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

ACMV

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **MUNICIPIO DE EL CERRITO** y al **MINISTERIO PUBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2.011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte actora, al abogado el Dr. **FEDERICO RESTREPO LE FLOHIC,** identificado con C.C 3.474.327 Envigado y portador de la T.P. 171.520 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

ACMV

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1246

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA	**: 76001-3331-001-2016-00226-00**
MEDIO DE CONTROL	**: EJECUTIVO**
EJECUTANTE	**: OLIVERIO REYES PINEDA**
EJECUTADO	**: CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL CASUR**

El señor OLIVERIO REYES PINEDA a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DELA POLICIA NACIONAL - CASUR**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero derivadas de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Cali, adeudados por la entidad ejecutada, suma que asciende a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($5.939.505), por concepto de capital, más los intereses.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la competencia de los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por esta jurisdicción, la sección segunda del H. Consejo de Estado en Sala Plena en reciente providencia[1]. se pronunció al respecto considerando:

> **"1.1. Competencia para conocer de los procesos ejecutivos regulados en la Ley 1437 de 2011[2].**
>
> *1.1.1. Normas que involucran los factores de competencia a aplicar en el proceso ejecutivo y controversia que suscitan.*
>
> Al examinar las normas que fijan la competencia en procesos ejecutivos dentro del CPACA, se encuentra lo siguiente:
>
> El artículo 152 ibídem, fija la competencia por el factor objetivo de la cuantía, en primera instancia de los tribunales administrativos, así:
>
> *"[...] 7. De los procesos ejecutivos, cuya cuantía exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes [...]"*

[1] Auto de importancia jurídica.
[2] En adelante CPACA.

La misma precisión la realiza el artículo 155 numeral 7, en cuanto regula que los jueces administrativos conocen en primera instancia de los procesos ejecutivos que no excedan de la anterior cuantía.

Por su parte, el 156 ib. fija la competencia por el factor territorial y en relación con la ejecución de las condenas que impone la jurisdicción de lo contencioso administrativo prevé en su numeral 9 que:

> *"[...] 9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. [...]"* (Se subraya)

La existencia de estas dos reglas ha generado controversias al momento de determinar la competencia para conocer de la ejecución de las sentencias judiciales, puesto que algunos intérpretes consideran que en ese caso se aplica el factor de conexidad, y por lo tanto, le corresponde su conocimiento al funcionario específico que la profirió, mientras que otros argumentan que en ese caso aquel factor sólo opera respecto del territorio y por tanto se debe acudir también a la cuantía con el fin de determinar si el asunto es competencia del juez o de un tribunal.

1.1.1. El Factor de conexidad en materia de distribución de competencias.

En efecto, la conexidad encuentra su principal razón de ser en el principio de la economía procesal, el cual consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y con el menor desgaste técnico y económico de los sujetos procesales, lo que a su vez contribuye a la celeridad en la solución de los litigios, es decir, se imparte justicia de manera pronta y cumplida.

(...)

1.1.2 Posición a adoptar y sustento de la misma.

Bajo el anterior contexto argumentativo, además de las normas ya citadas, en el Título IX de la parte segunda del CPACA, el legislador se refirió de manera tangencial a los procesos ejecutivos y reguló los requisitos de título, se refirió a procedimiento y reiteró lo atinente al factor de competencia en cuando a los derivados de sentencias judiciales de condena, así:

> *"[...]* ***ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO.*** *Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*
>
> *1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. [...]"* (Se subraya).
>
> *"[...]* ***ARTÍCULO 298. PROCEDIMIENTO.*** *En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.*
>
> *[...]" (Se subraya).*
>
> *"[...]* ***ARTÍCULO 299. DE LA EJECUCIÓN EN MATERIA DE CONTRATOS Y DE CONDENAS A ENTIDADES PÚBLICAS.*** *[...]"*
>
> *Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según*

las reglas de competencia contenidas en este Código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento.[…]" (Se subraya) (Subrayado del texto)

En ese orden, frente al título ejecutivo previsto en el ordinal 1.º del artículo 297, **esto es, condenas al pago de sumas de dinero a cargo de una entidad pública, impuestas en esta jurisdicción, la norma especial de competencia es la prevista en el ordinal 9.º del artículo 156 de la misma ley, en la medida en que ello es corroborado precisamente por el artículo 298 ib. y por lo tanto, la ejecución de este tipo de títulos se adelanta por el juez que profirió la providencia que se presenta como base de recaudo**[3].

(...)
lo que persigue la norma es conservar el factor de conexidad en materia de competencia, bajo la regla procesal según la cual, **el juez de la acción será el juez de la ejecución de la sentencia**, factor de competencia arraigado desde el mismo Código de Procedimiento Civil[4], ahora también previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el cual dispone:
(…)

Este artículo constituye una clara **aplicación del factor de conexidad como determinante de la competencia**, pues tal y como lo prevé dicha norma, **el juez que profiere una sentencia de condena es el mismo que la ejecuta a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada**. (NFT)

(...)
En relación con la **ejecución de las sentencias de condena a entidades públicas**, se concluye lo siguiente:

a. Las sentencias judiciales tienen un procedimiento especial de ejecución que se sigue a continuación del proceso en el cual se origina el título, cuya regulación parte de los artículos 306 y 307[5] del CGP, y se complementa con las reglas propias del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del mismo estatuto.

b. Para ello y en el caso de la **jurisdicción de lo contencioso administrativo, quien obtenga una sentencia de condena a su favor puede** optar por: (NFT)

    1. Iniciar el proceso ejecutivo a continuación del ordinario, (...)

    2. Si lo prefiere el demandante, puede formular demanda ejecutiva con todos los requisitos previstos en el artículo 162 del CPACA, a la cual se debe anexar el respectivo título ejecutivo base de recaudo, es decir, la sentencia que presta mérito ejecutivo con todos los requisitos de forma y de fondo exigidos por la ley.

---

[3] Esta posición ya había sido adoptada por esta Corporación en distintas decisiones, entre otras:
1) Sección Segunda. Subsección "A". Consejero Ponente: Dr. Luis Rafael Vergara Quintero. Expediente No 11001-03-25-000-2014-00145-00 (0351-2014). Actor: Armando Rueda Mosquera Vs. Cremil. 27 de febrero 2014.
2) Sección Segunda, Subsección B, C.P. Gerardo Arenas Monsalve, diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-25-000-2014-00147-00(0545-14) Actor: Marco Tulio Álvarez Chicue y Sección Segunda, Subsección B Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil quince (2015), expediente Nº 110010325000 201500527 00 (1424-2015)Actor: Antonio José Granados Cercado.
3) Sección Quinta, rad. 68001-23-33-000-2013-00529-01 providencial del 8 de Octubre de 2014 Ponente: Susana Buitrago Valencia, Actor: Marco Aurelio Diaz Parra
4) Sección Segunda, Subsección B, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez auto del nueve (9) de julio de dos mil quince (2015), Expediente Nº 110010325000 201500527 00 (1424-2015) Actor: Antonio Jose Granados Cercado
5) Sección Cuarta, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, fallo de tutela del 25-02-2015, rad 11001-03-15-000-2015-03479-00, accionante Nelda Stella Bermúdez Romero.
6) Radicado 11001-03-25-000-2013-1203-00 Interno 3021-2013, Actor Pedro Augusto Morales Granados del 19 de marzo de 2015, 3. Radicación: 11001-03-25-000-2015-00860 00 Número Interno: 3145-2015 Actor: Manuel Alberto Corrales Roa. CP. William Hernández Gómez, del 06 de junio de 2016.

[4] Regulado por el Decreto 2282 de 1.989, en su artículo 1° reforma 157, (Artículo 335 y 336 del C.P.C.).

[5] Normas aplicables en esta jurisdicción en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011

(...)

c. En cuanto al punto relacionado **con la competencia**, en ambos casos la ejecución debe tramitarla **el juez que conoció el proceso en primera instancia**, así este no haya proferido la sentencia de condena; lo anterior, **con el fin de preservar los objetivos perseguidos con el factor de conexidad ya analizado**".[6] (NFT)

En la providencia antes transcrita se observa que la directriz planteada por nuestro máximo Tribunal de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en cuanto a la competencia de los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por esta jurisdicción, es dar aplicación a la norma especial consagra en el literal 9 del artículo 156 del CPACA, en prevalencia del factor de conexidad.

Así las cosas, acogiendo este Despacho los lineamientos antes planteados por esta Alta Corporación, con relación a las normas de competencia aplicables en el asunto que nos ocupa y teniendo en cuenta que en el caso sub-lite se observa que el título base de recaudo está constituido por la sentencia No.234 del 2 de diciembre de 2010, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Cali dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho radicada bajo el No. 76001-3331-003-2010-00088-00, se considera que este es el competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, este Juzgado se declarará incompetente para conocer de la demanda ejecutiva y se ordenará su remisión al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cali (Reparto), con fundamento en lo previsto en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR que este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda ejecutiva.

2. REMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor OLIVERIO REYES PINEDA en contra CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DELA POLICIA NACIONAL - CASUR, al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali.

3. Cancelar su radicación, con las anotaciones respectivas en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

Rlm

[6] **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, C.P.** Dr. William Hernández Gómez, 25 de julio de 2016, Radicación: 11001-03-25-000-2014-01534 00, Número Interno: 4935-2014, Medio de control: Demanda Ejecutiva, Actor: José Arístides Pérez Bautista, Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 OCT 2016

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio 1251

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
RADICACIÓN	**: 76001 33 33 001 2016 250 00**
ACCIONANTE	**: JOSE ANID CORTES**
ACCIONADA	**: COLPENSIONES**

Subsanada la demanda y revisada para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por el Señor **JOSE ANID CORTES**

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) La entidad demandada **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **COLPENSIONES,** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **COLPENSIONES**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**,** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. RECONOCER personería a la abogada **MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.644.154 de Guadalajara de Buga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.719 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido, obrante a folio 1 a 2 del expediente.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

ACMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 OCT 2016

El Secretario,

María Fernanda Méndez Coronado

13

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1247

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00251-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS
DEMANDANTE:	ANDRES EDGARDO LONDOÑO CABRERA
DEMANDADO:	NACION-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora, no corrigió las irregularidades señaladas en el auto que inadmitió la demanda, y el término que tenía para hacerlo se encuentra vencido, se considera que la demanda habrá de rechazarse, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1. RECHAZAR el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Otros Asuntos instaurado por el señor ANDRES EDGARDO LONDOÑO CABRERA en contra de la NACION-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION, con fundamento en lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

3. ARCHIVAR, lo actuado previa cancelación de la radicación, elaborando el respectivo formato de compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil dieciséis (2.016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1243

MEDIO DE CONTROL	**: REPARACION DIRECTA**
RADICACIÓN	**: 76001 33 33 001 2016 00285 00**
ACCIONANTE	**: NUBIA FUENTES LEON Y OTROS**
ACCIONADA	**: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION MEDIO AMBIENTE – DAGMA**

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda interpuesta por los señores **NUBIA FUENTES DE LEON** en calidad de lesionada, **ALBEIRO CIFUENTES USECHE** en calidad de lesionado, **ALEJANDRO CIFUENTES FUENTES** en calidad de hijo del lesionado, **SEBASTIAN CIFUENTES USECHE** en calidad de hijo del lesionado, **GLADYS LEON** en calidad de madre de la lesionada, **JOSE ANTONIO FUENTES** en calidad de padre de la lesionada y **SANDRA MILENA FUENTES LEON** en calidad de hermana de la lesionada

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) La entidad demandada **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION MEDIO AMBIENTE –DAGMA** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones;

b) al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico[1] para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

[1] Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado articulo 612 C G del Proceso

77

4. ORDENAR a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION MEDIO AMBIENTE –DAGMA** y al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION MEDIO AMBIENTE –DAGMA**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Cconforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte accionante, al abogado el señor **CARLOS GUSTAVO PATIÑO OSPINA,** identificado con C.C 194.314.924 de Palmira y portador de la T.P. 156.133 del C.SJ de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 OCT 2016

ACM

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1434

ACCION:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 33 33 001 2016 0028900
DEMANDANTE:	JAMES FIDEL ANGULO MICOLTA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL

Antes de decidir sobre la admisión de la demanda, con el fin de establecer la competencia territorial del presente medio de control, acorde con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 156 del CPACA, se hace necesario oficiar a la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJERCITO NACIONAL** para que informe cuál es el último lugar donde prestó sus servicios el Señor **JAMES FIDEL ANGULO MICOLTA,** soldado profesional, especificando el Municipio y el Departamento al cual pertenece dicho lugar.

En consecuencia de lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO. OFICIESE al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJERCITO NACIONAL** para que informe cuál es el último lugar en el que prestó sus servicios el señor **JAMES FIDEL ANGULO MICOLTA** Identificado con la cedula de ciudadanía No.13.055.805 expedida en Tumaco especificando el Municipio y el Departamento.

El impulso respectivo recae exclusivamente en la parte demandante, para ello se concede el término máximo de cinco (5) días para que retire de la Secretaria del despacho el oficio en cita, y diez (10) días más para que allegue la respectiva contestación, so pena de aplicar las normas sobre el desistimiento tácito; ello sin perjuicio de informar oportunamente al despacho la ausencia de dicha respuesta.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 06 OCT 2016
La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

Proyecto: ACM
Reviso: ACM

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Auto interlocutorio 1244

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**
RADICACIÓN:	**76001-33-33-001-2016-0028700**
ACCIONANTE:	**LINA MARIA CASTRO GARCIA**
ACCIONADA:	**NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.**

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión, toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **LINA MARIA CASTRO GARCIA**

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) La entidad demandada **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**,** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. RECONOCER personería a la abogada **SORAYA LEUPIN RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.710.3647 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 228.939 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido, obrante a folio 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

ACMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 06 OCT 2016

El Secretario,
María Fernanda Méndez Coronado

138

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1454

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00067-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	ELIZABETH BENITEZ ANGULO
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG

En cumplimiento a lo previsto en el Articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016), a las diez y media (10:30) de la mañana** en la Sala 9, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1435

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de 2016

REFERENCIA:	2016-00193
ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	EDELMIRA DOMINGUEZ DE QUINTAN
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del proceso de la referencia, la parte demandante ha incumplido con la carga procesal indicada en el auto interlocutorio No. 1035 del 22 de julio de 2016, en razón que no se evidencia ninguna actuación tendiente a la consecución de la certificación requerida, pues solo se limitó allegar el oficio dirigido al Departamento del Valle del Cauca con el sello de recibido sin más diligencias, impidiendo así el trámite normal del expediente.

Como quiera que la actuación pendiente se hace necesaria para dar trámite el presente medio de control, siendo un carga procesal que le compete al demandante, se requerirá a dicho extremo de la litis para que de cumplimiento dentro de un término perentorio de quince (15) días siguientes, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del asunto, conforme los lineamientos contenidos en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que adelante el tramite indicado en el auto interlocutorio NO. 1035 del 22 de julio de 2016 dentro de un término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que la demanda sea declarada sin efectos, bajo los lineamientos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

mfmc.

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 072
De 06 OCT 2016
LA SECRETARIA.